

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica todos los sábados. — Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs cada trimestre, franco de porte. — Se insertarán gratis los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones deberán franquearse previamente, sin cuyo requisito no se recibirán; y llevarán este sobre: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo.* — Los números sueltos se venden á 6 cuartos.

### SECRETARIA DE CAMARA.

S. S. I. el Obispo, mi Señor, ha tenido á bien nombrar para la ceremonia del Lavatorio del Jueves Santo á los pobres que á continuación se espresan :

NOMBRES.	PUEBLOS.	ARCIPRESTAZGO A QUE PERTENECEN.
Domingo Cuenca.	Osma.	El Burgo.
Pascual Galan.	El Burgo.	Idem.
Juan Cabrerizo.	Las Fraguas.	Soria.
Miguel Herrero.	Miño.	San Esteban.
Antonio Heras.	Rejas de S. Esteban.	Idem.
Valeriano Hernandez.	Fuentepinilla.	Tajuco.
Enrique Cervero.	Peroniel.	Torlengua.
Domingo Martinez.	Cabrejas del Campo.	Cortos.
Pedro Pariente.	Casanoba.	Aranda.
Andrés Cabrejas.	La Vid.	Idem.
Agustin Lopez.	Cabezón de la Sierra.	Sa'as.
Manuel de Lomo.	Cabrejas de la Sierra.	Herrereros.

Los señores Curas Párrocos respectivos avisarán á los sujetos contenidos en la anterior relación, para que se presenten en el Palacio Episcopal de esta villa del Burgo el día 12 de Abril próximo venidero y hora de las diez de su mañana. Burgo de Osma 23 de Marzo de 1854. — Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, Licenciado, Salvador Martin, Secretario.

Entre otras muchas facultades que la Santidad del Papa Pio IX que actualmente gobierna la Iglesia Católica, se ha dignado conceder á nuestro dignísimo Prelado, se cuenta la de poder dar por sí mismo ó por medio de otros sacerdotes delegados al efecto la bendición papal con indulgencia plenaria á sus diocesanos de uno y otro sexo constituidos en el artículo de la muerte.

S. S. I., animado del mismo espíritu de caridad, y deseando que ninguno de sus amados súbditos carezca de este consuelo espiritual en tan terrible y apurado lance, en uso de la facultad que S. S. le concede, subdelega á todos los Párrocos y Eónomos del Obispado para que por el tiempo que ejerzan la cura de almas puedan dar la mencionada bendición papal con indulgencia plenaria á las personas de su cargo que se hallaren en peligro de muerte; debiendo observar al efecto la fórmula establecida por Benedicto XIV que traen los Rituales modernos.

Con igual facultad de subdelegar se halla autorizado por S. S. para habilitar *ad petendum debitum* á los que se lo estorbase algún impedimento oculto de afinidad proveniente de cópula ilícita.

S. S. I. ha tenido á bien delegar esta facultad á todos y solos los señores Arciprestes ó Vicarios foráneos, á quienes deberán acudir los penitentes solicitando dicha habilitación cuando les ocurra algún caso de esta naturaleza.

Finalmente, acercándose ya el cumplimiento pascual, y pudiendo suceder que algunos penitentes se presenten con reservados sinodales sin tener la Bula de la Cruzada, en virtud de la cual podrían ser absueltos una vez de ellos, S. S. I., deseando facilitar el perdón á los pecadores y evitar conflictos á los confesores, da facultad á todos los confesores para que durante el cumplimiento de iglesia del presente año puedan absolver á sus penitentes de los casos reservados en este Obispado.

Todo lo que de orden de S. S. I. se comunica al clero de la Diócesis para su conoci-

miento y ejecución.—Salvador Martín, Secretario.

Habiéndose introducido algunas variaciones de importancia en la nueva concesión de la Bula de la Cruzada otorgada para doce años por Nuestro Santísimo Padre Pio IX en 14 de Mayo de 1849 con respecto á la antigua de Gregorio XIII que venia rigiendo hasta ahora, hemos creído conveniente notar las diferencias ó modificaciones que Su Santidad ha hecho en algunas de sus gracias y privilegios.

En primer lugar advertimos, que para ganar la indulgencia plenaria que Su Santidad concede á los que toman la Bula durante el año de su publicacion, no es ya necesaria su aplicacion por el confesor, como hasta aqui, bastando á los fieles para ganarla la confesion sacramental y la devota comunión; y respecto de los que no pudieren recibir estos sacramentos les bastará el deseo, con tal que á su debido tiempo hubieren cumplido con el precepto de la confesion y comunión pascual.

En segundo echamos de ver que Su Santidad no concede indulgencia alguna para el artículo de la muerte; y por tanto ha debido cesar de aplicarse á los moribundos segun la concesion antigua; pero Su Santidad ha ocurrido á esta falta por otro medio no menos fácil y espedito, cual es la facultad que ha concedido á nuestro Ilmo. Prelado para dar la bendición papal con indulgencia plenaria á los moribundos por sí ó por medio de sacerdotes delegados al efecto.

En tercer lugar aparece suprimida la condicion indispensable de tomar la Bula de la Cruzada para poder ganar las demás gracias é indulgencias concedidas por la Silla Apostólica. Por consiguiente podrán ya ganarse sin tomar la Bula todas y cualesquiera otras indulgencias y gracias pontificias, menos las que por ella se conceden.

En cuarto lugar debe advertirse que aunque en el sumario castellano se dice que se puede ganar indulgencia plenaria visitando cinco altares en cada uno de los 87 dias

en que hay estacion en Roma, esto solamente se concede á los que lo verifiquen confesados y comulgados: los que no llenen estos requisitos solo ganarán indulgencia parcial, á escepcion del Jueves Santo, Domingo de Resurreccion, dia de la Ascension y la tercera del dia del Nacimiento de N. S. J., en cuyos dias las deja plenarias como antes, sin exigir la confesion y comunion.

A propósito del requisito de confesion y comunion para el logro de las indulgencias que lo piden como condicion *sine qua non* no será fuera del caso notar los decretos expedidos por la sagrada Congregacion de indulgencias sobre este punto.

Por decreto de 9 de Diciembre de 1763 concedió S. S. á todas las personas que acostumbrasen confesar y comulgar todas las semanas el que pudiesen ganar todas y cada una de las indulgencias que viniesen en ellas y exigiesen prévia confesion, sin necesidad de repetirla; con tal empero que no hubiesen caido en culpa grave desde la última confesion.

Por otro decreto de 12 de Junio de 1822 concedió Pio VII, aun á los que no tengan esa loable costumbre, el que puedan ganar dichas indulgencias que piden confesion durante los ocho primeros dias despues de la última confesion; con tal que todavía se hallen en gracia, declarando ademas que puede anticiparse la comunion en la vispera de las festividades que tengan concedida indulgencia, y se empieza á ganar desde las primeras visperas.

Finalmente, por otro decreto de 15 de Diciembre de 1841 se concede el que con una sola confesion puedan ganarse todas cuantas indulgencias vengan dentro de los ocho dias siguientes y pidan esa disposicion.

En quinto lugar debe tenerse muy presente que S. S. ha limitado á una sola vez en el año de la publicacion de la Bula la facultad que concedia la antigua de ser absueltos los que la toman de los reservados sinodales *toties quoties* los confesáran.

A esta limitacion ha querido ocurrir en parte nuestro Ilmo. Prelado facultando á los confesores para que puedan absolver de

dichos reservados durante el tiempo pascual.

En sexto lugar conviene advertir, respecto á la conmutacion de votos, lo que previene Su Santidad *ut fiat in alia pia opera, injunctum his aliquod subsidium*; de manera que lo principal son las obras piadosas, y lo accesorio, aunque preciso, es la limosna pecuniaria para la Comisaria de la Cruzada.

Tales son las principales y mas importantes variaciones que advertimos en la última concesion respecto de la antigua. Hay algunas otras diferencias sobre composicion de hallazgos, legados, etc., que omitimos, y que podrán consultar en el testo de la Bula los que tengan interés en saberlas.

Para que los señores Párrocos, como directores espirituales natos de la *Obra de la Santa Infancia*, puedan establecer y dirigir con mas acierto tan piadosa y caritativa asociacion, hemos creido conveniente insertar en el BOLETIN el Reglamento y estatutos de la Obra con la esposicion que precede del Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo, y el Real despacho de aprobacion y licencia de S. M. Es como sigue:

#### SANTA INFANCIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas.

Por cuanto el Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo me ha representado lo siguiente:—Señora:—El corazon maternal de V. M., y los sentimientos tiernos, piadosos y caritativos que forman su espíritu, siempre dispuesto á practicar las virtudes que los mismos inspiran, animan al Cardenal Arzobispo de Toledo á presentarse á V. M. con el mas profundo respeto, y lleno de la mayor confianza, para ocupar su soberana atencion acerca de un asunto que no podrá menos de ser muy grato á V. M. bajo enalquier aspecto que se le considere, porque se refiere al

ejercicio de una obra de caridad cristiana, sublime, propia exclusivamente de nuestra Religión Santa, y del Catolicismo que profesa, para dicha suya, toda la nación española, de la cual es V. M. querida Reina, cuyo título mas glorioso, entre tantos que ennoblecen su Corona, es el de Católica; obra consagrada á la conservacion de la vida corporal de millares de niños infelices destinados á ser víctimas de la muerte apenas han nacido, á darles inmediatamente la vida espiritual, regenerándolos en Jesucristo por el santo Bautismo, y custodiarlos, alimentarlos é instruirlos en la doctrina del Evangelio, para que despues sean en sus paises los propagadores de la fe, y los que comuniquen allí los verdaderos principios de la civilizacion; obra que, aprobada y protegida por V. M., y poniendo á su frente el augusto nombre de su escelsa Hija S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, se estenderá por todas las provincias de la Monarquía, y producirá abundantes frutos de caridad para los socorridos, de bendicion para los que se ocupen en tan santo ejercicio, y de gloria inmortal para V. M., que solo con su aprobacion y proteccion le dará el mayor impulso.

En 1843, un ilustre y venerable Prelado francés, Monseñor Carlos de Forbin Janson, Obispo de Nancy y de Toul, fundó en Paris la *Obra de la Santa Infancia*, ó Asociación de los niños y niñas cristianos para el rescate de los hijos de los infieles de la China y de otros paises idólatras, cuyos padres, desnaturalizados por la barbárie, la idolatría y la supersticion, los hacen morir á millares, arrojándolos inmediatamente que nacen en los rios, en el mar, ó en las calles, para ser pasto de perros y de cerdos. Tristísimo y horrible espectáculo, cuya lamentable pintura no debe seguirse para no conmover demasiado el sensible corazon de V. M.: la indicacion del hecho, notoriamente cierto, es suficiente para revelar hasta dónde llega la degradacion del hombre cuando en él no resplandece la antorcha de la fe.

La caridad ingeniosa de aquel insigne Prelado le inspiró el pensamiento de rescatar y salvar la vida á tan infelices niños, y que es-

to fuese obra de otros niños mas afortunados, denominándola *Obra de la Santa Infancia*, constituyéndola bajo la dulce invocacion del NIÑO JESUS, y con mucha propiedad, porque está consagrada al culto é imitacion del divino Niño Jesus, como Niño Salvador de los niños: los asociados son niños católicos desde el bautismo hasta la edad de 21 años, y los fondos se destinan exclusivamente al rescate de niños infieles de la China y demás paises idólatras.

Las obligaciones de los asociados son: dar una pequeña limosna de 5 céntimos (poco mas de un cuarto) al mes, que componen la cantidad anual de dos reales escasos, y rezar cada dia una corta oracion por sí ó por sus madres, ó personas á cuyo cargo estén en los años de su infancia. La Obra por su parte dá gratuitamente á cada asociado una imágen y una medalla; á cada série de doce asociados seis boletines de los *Anales* por año; y á todos los asociados aplica en general dos misas cada mes, y en cada capilla ó parroquia donde se halle establecida la Obra dos misas por año, aplicadas, una por los asociados vivos y otra por los difuntos.

Formado el Reglamento por el celoso Prelado, el Señor bendijo sus deseos y sus trabajos; á pesar de haber sido arrebatado por la muerte el mismo año de la ereccion de la Obra, y ser tan pocos los trascurridos desde entonces, esta se ha estendido ya, no solamente en toda la Francia, sino tambien en Bélgica, Holanda é Inglaterra, en Alemania, particularmente en Austria y Prusia, hasta en San Petersburgo y Stokolmo, en Suiza, en Italia, en muchos puntos de la América del Norte y del Sur, y en otros varios de Africa y Asia, apresurándose las familias de todas condiciones á inscribir sus niños como asociados, y entre ellas algunas protestantes y judias en clase de bienhechores; y no solamente familias de las mas altas clases de la sociedad, sino principes de muchas reinantes, entre otros los de la imperial y real de Austria, de cuyo Consejo central de la Santa Infancia, formado en Viena en 7 de abril de 1851, es Presidente S. A. I. y R. el Archi-

duque Luis, el mas jóven de los hermanos del Emperador.

Así pues, la Obra estendida con tan prodigiosa rapidez en todas las partes del mundo, cuenta por lo menos setecientos mil asociados: la impresion de sus *Anales* en cada año pasa de 50,000 ejemplares en francés, sin hablar de las ediciones flamencas, holandesas, italianas y alemanas; y el beneficio de sus socorros es muy conocido en veinte y seis ó veinte y siete vicariatos apostólicos en China, Cochinchina, Tonkin; Siam, Maysour, Corea y Oceania.

Para la educacion de los niños infieles la Obra tiene formados en China cuatro principales establecimientos, en dos de los cuales, á saber: en Hong-Kong y Ding-Pó, prestan el servicio Hermanas de la Caridad, llevadas de Francia hace ya cinco años. Segun las últimas relaciones de los Misioneros, pasan de doscientos mil los niños bautizados en el año anterior, cuyas dos terceras partes fallecieron poco despues de bautizados, y lograron entrar en la vida eterna: en la Mision de los Padres Jesuitas son educados mil cuatrocientos niños, y la Obra ha adoptado ya cuatro jóvenes, colocándolos para su educacion en el pequeño Seminario de Hong-Kong.

Con respecto á los fondos que se reúnen, la Obra hace su distribucion á los Misioneros, sin distincion de naciones, para que los inviertan en los objetos propios de su instituto; y desde su establecimiento, parte de las cantidades recaudadas han sido remitidas á tres Obispos españoles del Orden de Santo Domingo que ejercen su santo ministerio en aquellos países.

Siendo tan notorios y de tanta consecuencia espiritual y temporal los beneficios de la Asociacion, los Prelados eclesiásticos de todas jerarquías han hecho los mayores elogios al tiempo de recomendarla; los Misioneros de las diversas naciones que en la China y otros países se ocupan en la predicacion del Evangelio, incluso los tres Obispos españoles ya indicados, jueces los mas competentes de la utilidad de la Obra, como que son testigos oculares, no cesan de alabar en sus cartas esta Asociacion tan benéfica, admirándola

la y recomendándola sobremanera. Por último, los dos Sumos Pontífices Gregorio XVI, de gloriosa memoria, y Pio IX, que felizmente reina, han concedido indulgencias plenas y parciales á todos los Asociados, recomendando la Obra de la Santa Infancia como verdaderamente católica.

Su administracion general reside en París, donde tuvo su origen la Asociacion: un Consejo central compuesto de veinte y cuatro individuos, mitad eclesiásticos y mitad seglares, presidido por un Obispo bajo la presidencia de honor del Arzobispo de aquella Diócesis, dirige todas las operaciones, á cuyo fin tiene establecida Secretaria, y Comisiones de contabilidad y distribucion; y el mismo Consejo es quien ha solicitado y obtenido la aprobacion de los Sumos Pontífices, y las indulgencias concedidas, y el único que está en posesion de asociar á la Obra de la Santa Infancia, y asegurar la participacion de las indulgencias, por lo cual cada Consejo formado en Francia ó fuera de Francia debe ser reconocido, asociado y autorizado por el Consejo central de París. Esta condicion de union y asociacion tiene por objeto únicamente mantener la unidad y fidelidad á los Reglamentos aprobados por el Sumo Pontífice, y es la sola preeminencia que conserva con respecto á los Consejos centrales establecidos fuera de Francia, los cuales en sus países tienen absolutamente la misma autoridad que el de París para los de Francia.

Todos los años, por el mes de mayo se rinden cuentas generales, donde resulta el producto de los fondos reunidos y la distribucion acordada por el Consejo central segun las necesidades de las Misiones, publicándose todo en la Obra que con el título de *Anales* se imprime en París desde el establecimiento de la Asociacion, la cual forma ya cuatro tomos en octavo, donde se hallan insertas todas las noticias relativas á su origen, progreso, beneficios y cuanto puede contribuir á manifestar y recomendar la utilidad de esta santa Asociacion, y el interés que todos deben tener en promoverla para el bien espiritual y temporal de tantos millares de infelices, que abandonados por bárbaros é inhumanos pa-

dres son acreedores á todos los auxilios de la caridad cristiana; auxilios que solo ella puede prestar, porque solo ella es tierna, dulce y compasiva hasta el heroismo.

Con el piadoso fin de procurar el establecimiento de tan santa Obra en España, se ha presentado al Cardenal esponente Mr. Juan Pedro Jammes, presbitero francés, canónigo de la santa Iglesia metropolitana de París, antiguo vicario general de aquella diócesis y Vice-presidente del Consejo central de la misma capital, y Director de la Obra, recomendado al efecto por el Muy Reverendo Cardenal Fernando Augusto Donnet, Arzobispo de Burdeos, siempre reconocido al honor que V. M. se dignó dispensarle condecorándole el año de 1847 con la gran Cruz de Carlos III. Para conocimiento de un asunto tan interesante ha traído el Vice-presidente director los ejemplares adjuntos del reglamento de la Obra, y su explicacion para la mejor inteligencia, el número 26 de los *Anales*, donde se hallan las cuentas del producto é inversion en el último año, y las imágenes y medallas que acompañan, como muestras de las que se distribuyen á los asociados.

Persuadido el Cardenal de la grande utilidad y ventajas inmensas que produce la Obra de la Santa Infancia en el órden espiritual y temporal, y que los sentimientos de caridad son propios del carácter español, propenso en todas partes al ejercicio de esta virtud bajo todas las formas con que se practica, ha creído seria muy laudable y muy honorífico para nuestra Nación, eminentemente católica, que en ella se estableciese la Obra, extendida ya en tantos países fuera de la Francia, progresando de una manera tan prodigiosa.

A este fin ha tenido varias conferencias con el Vice-presidente sobre el modo de establecerla en España, conservando la unidad de la Obra, para que toda forme un cuerpo que se comuniquen entre sí, y pueda tambien gozar de las indulgencias concedidas á los asociados, pero quedando en España con absoluta independencia para su direccion, y la recaudacion y distribucion de fondos en el esclusivo objeto á que se destinan.

Todo está comprendido en el Proyecto de decreto que el Cardenal tiene el honor de acompañar, donde, á su juicio, están conciliados todos los extremos para el feliz éxito de la Obra de la Santa Infancia en España.

El Cardenal, pues, suplica humildemente á V. M. se digne acoger esta esposicion con su bondad y benignidad natural, y mandar se establezca la Obra en este reino católico, con arreglo al proyecto, ó que se reduzca su contenido á la forma de unas Constituciones ó Estatutos, ó en el modo que se crea mas conveniente. Teniendo la Obra la soberana aprobacion de V. M., establecida en España, puesta bajo la proteccion especial de su Alteza Real la Serma. Señora Princesa de Asturias, y siendo su primera Asociada, el Señor la colmará de bendiciones abundantes, porque desde la Régia Cuna comenzará á ejercer la caridad de un modo tan admirable, y tan propio de su corazon sensible y tierno, y cuando llegue al uso de la razon levantará sus inocentes manos al cielo para darle gracias por haber inspirado á V. M. el medio de practicar aquella virtud sublime, aun antes de poder conocer su escelencia, su mérito y sus recompensas, y haber animado con su noble y edificante ejemplo á millares de niños, que se complacerán y honrarán de ser imitadores suyos en una obra tan agradable á Dios, y tan útil y provechosa para el prójimo.—Madrid 20 de Octubre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan José Cardenal Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo.

Y en su vista, de acuerdo con la Real Cámara Eclesiástica, y la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, he tenido á bien por mi real resolucion de 22 de Noviembre último acceder á la admision y establecimiento en España de la citada Obra de la Santa Infancia, conforme á lo espuesto y solicitado por el referido Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo, y aprobar las Constituciones ó Estatutos que para el régimen y gobierno de la Asociacion ha presentado el mismo, precedidas del reglamento dado por el Reverendo Obispo, fundador de la Obra,

y con insercion del capitulo adicional que se espresa á continuacion del mismo Reglamento, y de las indulgencias plenarias y parciales concedidas á los Asociados de la Obra por los Sumos Pontífices, Gregorio XVI, de gloriosa memoria, y Pio IX, felizmente reinante, todo lo cual á la letra es como sigue:

**CONSTITUCIONES de la Obra de la Santa Infancia en España, ó sea Asociacion de los Niños y Niñas cristianos para el rescate de los Niños y Niñas infieles de la China y de los demás paises idólatras, conforme á la que estableció en Francia el Reverendo Monseñor Carlos de Forbin Janson, Obispo de Nancy y Toul, el año 1843, precedidas del Reglamento dado por el mismo fundador, y de las indulgencias plenarias y parciales concedidas á los Asociados.**

## REGLAMENTO

### CAPITULO I.

#### *Organizacion de la Obra.*

1.º La Obra de la Santa Infancia está constituida bajo la invocacion del Niño Jesus.

2.º La Santísima Virgen es la primera patrona; y los santos ángeles de la Guarda, San José, San Francisco Javier y San Vicente Paul son los segundos patronos.

3.º Todo niño ó niña bautizado puede ser miembro de esta Asociacion.

4.º La admision será desde la mas tierna edad hasta la primera comunión.

5.º Los miembros de la Obra pueden permanecer agregados hasta los veinte y un años, así como tambien hasta dicha edad pueden ser admitidos todavía los jóvenes que hicieron la primera comunión; pero en llegando á esta época ninguno continuará como socio, á no ser que al mismo tiempo sea miembro de la grande Asociacion de la Fe.

(Se continuará.)

El Sr. Obispo de Guadix, preconizado de Cádiz, en su pastoral de despedida condena y reprueba los malos escritos en los términos que lo han hecho sus hermanos en el Episcopado.

Del *Boletín Eclesiástico* de Toledo de 18 del actual, copiamos lo siguiente:

«Hemos visto con satisfaccion que por el señor fiscal de imprenta se ha mandado recientemente á los editores de periódicos se abstengan de publicar en sus folletines novela alguna que no haya obtenido antes la aprobacion del censor especial nombrado para tal clase de escritos. Nos complacemos en creer que esta medida será efecto de las reclamaciones que nos consta ha hecho con este objeto al Excmo. señor Gobernador civil el activo y celoso Vicario eclesiástico de esta corte. Y á propósito de reclamaciones contra la publicacion de malos libros, leimos dias pasados en nuestro muy apreciable colega *La Esperanza*, que nuestro Emmo. Prelado habia acudido al Gobierno de S. M., uniendo su autorizada voz á la de otros tantos respetabilísimos Prelados que han pedido el oportuno remedio contra los escritos irreligiosos é inmorales que han visto la luz pública, y para impedir la publicacion de otros, acaso peores, que se han visto anunciados. A esta noticia, que es enteramente exacta, podemos añadir que además Su Emma. con el celo propio de su ministerio pastoral, y con la prudencia que le distingue, ha dado en este gravísimo negocio otros muchos pasos, á los cuales se debe que haya cesado la acre polémica que sostuvieron no há mucho tiempo algunos diarios de esta corte contra uno de los mas dignos é ilustrados individuos del Episcopado español, polémica que probablemente se hubiera cortado mas en su principio y no hubiera llegado á tomar las grandes dimensiones que tomó si no se hubiera encontrado entonces Su Emma., con motivo de una grave enfermedad, ausente de la corte y aun de su Arzobispado.»

El 19 de Enero se reunieron los religiosos de la observancia de San Francisco en congregacion para la eleccion de cargos y oficios. A consecuencia de los nombramientos hechos la Custodia de Tierra Santa ha quedado organizada del modo siguiente: —Custodio, Reverendísimo P. Fr. Bernardino de Montefranco, italiano (reelecto).—Vicario custodial, M. R. P. Fr. Antonio de la Transfiguracion, de la provincia de Castilla la Vieja.—Procurador general, M. R. P. Fr. Sebastian Vehil, de la provincia de Barcelona (reelecto).—Vice-procurador general, R. P. Fr. Antonio Revilla, de la provincia de Castilla la Vieja.—Secretario de la Custodia, R. P. Fr. Juan Ponzó, italiano.—Discretos, R. P. Juan Marcó, de la provincia de Mallorca; R. P. Fr. Jaime Radó, de la provincia de Barcelona.—Hay otros tres discretos, de los cuales dos son italianos, y el tercero austriaco.

De dos de los religiosos cuyos nombres preceden, el vicario custodial y el Vice-procurador, podemos dar algunas noticias personales, que esperamos no desagradarán al lector. El primero se hallaba al tiempo de la esclaustracion en el convento de San Diego de Valladolid, uno de los de la reforma de San Pedro Alcántara. En esta ciudad gozaba de gran fama de virtud y piedad. Las discordias civiles le obligaron á emigrar, y en Paris, donde ha vivido por espacio de bastantes años, era muy conocido entre los españoles por su ardiente caridad. Sin embargo de la buena posicion en que se encontraba, el deseo de vivir en el claustro le indujo á marchar á Palestina. Este religioso conoce profundamente todos los asuntos relativos á los Santos Lugares, por haber intervenido en las negociaciones que el Gobierno español entabló en Constantinopla en 1830.—El P. Revilla procede del convento de San Francisco el Grande, de Valladolid. En 1850, hallándose sirviendo un curato en el obispado de Osma, se resolvió á pasar á Tierra Santa, embarcándose en el puerto de Valencia. Desde entonces ha permanecido en el convento de Alejandría.

## A ULTIMA HORA.

Hoy ha tenido lugar en esta villa uno de esos tiernos y grandiosos espectáculos que mas bien se sienten en el corazon que se espresan con palabras. Hablamos de la solemnisima rogativa pública que se ha de celebrar en este dia para implorar del Señor por intercesion de su Santísima Madre bajo el título del Espino el beneficio del agua de que tan necesitados se hallan nuestros campos.

Bien hubiéramos deseado describir minuciosamente las patéticas escenas que representaban á su llegada las treinta y tres cruces parroquiales, otros tantos estandartes, pendones, etc., con sus respectivos párrocos y feligreses, cantando la letanía de la Virgen, etc., pero nos vemos precisados á renunciar á este placer por haber de entrar en prensa nuestro número á la hora en que esto se verificaba, anticipando la tirada con motivo de la solemnidad de mañana.

En el número siguiente daremos, Dios mediante, una relacion circunstanciada de esta funcion religiosa.

## ANUNCIO.

Han llegado las Guías del estado eclesiástico del presente año. Los señores suscritores pueden pasar á recogerlas cuando gusten á la Administracion de Rentas eclesiásticas de este Obispado, debiendo abonar 18 rs. por cada ejemplar en pasta; pues aunque se hizo pedido de algunas en rústica, dicen haberse concluido las de esta clase.

Sobran algunos ejemplares; lo que se avisa por si algunos señores eclesiásticos quieren tomarlos, advirtiéndole que el precio será igual al de los suscritores.